REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2021-00196
REFERENCIA: ALIMENTOS

Bogotá, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. PRESENTAR la demanda conforme lo disponen los arts. 82, 84 del C.G.P., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en la documental aportada de forma digital, la cual cuenta con 05 y 02 folios no fue allegada la demanda de conformidad con los artículos enunciados, aunado a lo anterior, la parte demandante deberá especificar de forma clara lo pretendido.

2. ALLÉGUESE el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No19,** fijado hoy **06-04-2021 ,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NJVG